



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LILLYAM CARDONA
Demandados: PARROQUIA LA INMACULADA
ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00531-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LILLYAM CARDONA con cedula Nro. 32.443.885, en contra de la PARROQUIA LA INMACULADA con NIT. No. 890980131-1 y de la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN con NIT. No. 890905006-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, presbítero JAIME HUMBERTO HENAO FRANCO y arzobispo RICARDO TOBON RESTREPO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allego copias del libelo demandatorio.

CUARTO: REQUERIR a la ARQUIDICESIS DE MEDELLIN para que con la contestación a la demanda alleguen los documentos los cuales se encuentran en

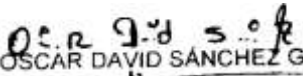
su poder, “**certificado de existencia y representación legal de dicha entidad**”. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 003 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 18 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario